



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandantes Víctor Manuel Osorio Quintero  
Demandado : Empresa Colombiana de Petróleos S.A. –ECOPETROL  
S.A.- y otros  
Radicación : 41001 31 05 001 2018 00292 01  
Asunto: Auto admite y corre traslado para alegar.

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De otro lado, procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia del 9 de noviembre de 2020, las partes demandante y demandada interpusieron recurso de apelación, y efectuaron la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 15 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, se admitirán los recursos, y se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

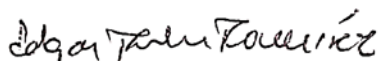
1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada, contra la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2020
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico [secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



**Firmado Por:**

**Edgar Robles Ramirez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af4881b254e68264a791dd3f704baf96bce3eed878476a5fc6fc929b1037735**

Documento generado en 19/11/2021 08:43:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>